



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1273 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 08 NOV. 2019

EXP. TNRCH : 578-2019
CUT : 104920-2019
IMPUGNANTE : Misión Ecológica S.A.C.
MATERIA : Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua
ÓRGANO : ALA Chillón-Rímac-Lurín
UBICACIÓN : Distrito : Lurín
POLÍTICA : Provincia : Lima
Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Misión Ecológica S.A.C. contra la Resolución Administrativa N° 197-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, la misma que es declarada nula y, en consecuencia, se dispone la reposición del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.6 de la presente resolución.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación interpuesto por la empresa Misión Ecológica S.A.C. contra la Resolución Administrativa N° 197-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 03.05.2019, emitida por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, mediante la cual, se declaró improcedente la solicitud de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua presentada en fecha 08.02.2019.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Misión Ecológica S.A.C. solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 197-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La empresa Misión Ecológica S.A.C. manifiesta los siguientes agravios:



3.1. Los requisitos para el otorgamiento y extinción de una licencia de uso de agua son: i) solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua y ii) instrumento que acredite la transferencia de la titularidad del predio o actividad a la cual se destina el uso de agua; es preciso indicar que, en el presente caso su representada ha cumplido con dichos requisitos, debido a que la titularidad del predio con Unidad Catastral N° 01266 ha quedado acreditada con la copia literal de la Partida N° 12192082.



3.2. La Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua es un procedimiento con un plazo máximo de atención de 10 días hábiles y sujeto al silencio administrativo positivo; por tanto, habiéndose cumplido el plazo legal el día 22.02.2019 sin que se haya notificado el pronunciamiento, el silencio administrativo operó, entendiéndose aprobada la solicitud; sin embargo, con fecha 09.04.2019, se emitió la Notificación N° 012-2019-ANA-AAA-C.F-ALA.CHRL-AT/JMSS mediante la cual se comunicaron observaciones, las cuales fueron subsanadas en fecha 25.04.2019; y posteriormente, en fecha 13.05.2019, se notificó la Resolución Administrativa N° 197-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL declarando improcedente la petición, entonces al haber operado el silencio administrativo positivo debe reconocerse como aprobada la petición de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua por cambio de titular.



3.3. La Resolución Administrativa N° 197-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL es nula por carecer de motivación pues su argumentación solo consta de un párrafo: «De conformidad con el Informe Técnico N° 058-2019-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL-AT/JMSS, que describe las características técnicas del derecho primigenio, y en mérito de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI que queda registrado con CUT 24612-2019, SE RESUELVE: Artículo Único. - Declarar Improcedente el pedido formulado por MISIÓN ECOLÓGICA S.A.C., sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua por cambio de titularidad». Así, la resolución hace referencia al Informe Técnico N° 058-2019-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL-AT/JMSS sin citarlo ni adjuntarlo; de modo que, no permite conocer las razones por las cuales se ha declarado improcedente la solicitud; no obstante, se solicitó el informe aludido por acceso a la información pública, sin hallarse argumentos que motiven la improcedencia del pedido.

3.4. Se ha trasgredido el Principio de Predictibilidad y Confianza Legítima pues la forma de resolver ha sido distinta a la posición adoptada en un expediente anterior (CUT N° 185420-2018 en el cual se ha emitido la Resolución Administrativa N° 712-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL).

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, en la Resolución Administrativa N° 022-2005-AG/DRA.LC/ATDRCHRL de fecha 04.01.2005, otorgó una Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios a los usuarios del bloque de riego Suche, entre los cuales figura el siguiente beneficiario:



| Usuario | Código Catastral | Área bajo riego (ha) | Volumen máximo anual otorgado (m ³) |
|------------------------|------------------|----------------------|---|
| JIRIES SANSOUR SANSOUR | 01266 | 5.6600 | 42817.5689 |

Fuente: Resolución Administrativa N° 022-2005-AG/DRA.LC/ATDRCHRL.
Elaboración propia.

4.2. Con el escrito ingresado en fecha 08.02.2019, la empresa Misión Ecológica S.A.C. solicitó la Extinción y Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua contenida en la Resolución Administrativa N° 022-2005-AG/DRA.LC/ATDRCHRL (en lo que respecta al derecho del señor Jiries Sansour Sansour), señalando haber adquirido el predio con Código Catastral N° 01266.



A su escrito adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:



- (i) Copia de la Resolución Administrativa N° 022-2005-AG/DRA.LC/ATDRCHRL de fecha 04.01.2005.
- (ii) La Constancia N° 0089-2018-JUSHL de fecha 05.11.2018, por medio de la cual la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín señaló que el señor Jiries Sansour Sansour se encuentra registrado en el padrón, respecto del predio con Unidad Catastral N° 01266 con un área bajo riego de 2.8819 hectáreas, estando al día en los pagos hasta el año 2018.
- (iii) El reporte en línea tomado de la página web del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en el cual figura el predio con Unidad Catastral N° 01266 y con Unidad Catastral Antigua N° 10408, registrado a nombre del señor Jiries Sansour Sansour y la señora Nuha Gharis Touma de Sansour.
- (iv) La Partida Electrónica N° 42192082 (Rubro: Partida de Independización y Rubro: Títulos de Dominio - asientos C00001, C00002, C00003, C00004 y C00005) emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Sede Lima, en la cual corre inscrito el predio con Unidad Catastral N° 10408 con un área de 5.600 hectáreas.

4.3. Con la Notificación N° 010-2019-ANA-AAA-C.F-ALA.CHRL-AT/JMSS de fecha 08.04.2019, puesta en conocimiento el día 09.04.2019, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín comunicó a la empresa Misión Ecológica S.A.C., lo siguiente:

- (i) «De la revisión de la documentación presentada, se advierte que usted, ha presentado copia del certificado literal de la partida N° 4219082 de la SUNARP, del predio 10408 con un área de 5.5600 m² Fundo Santa Rosa, que no coincide con el Código Catastral N° 01266 de la Resolución Administrativa antes mencionada, correspondiente al otorgamiento del derecho».
- (ii) «[...] se verifica que su representada adquirió vía compraventa de PLASTICO HUACHIPA SAC de acuerdo a la partida N° 42192082 de la SUNARP, empresa que no tiene licencia».
- (iii) «[...] la Junta de Usuarios Lurín emite una constancia que el señor Sansour Sansour Jiries está registrado con licencia de agua en el Padrón de la Junta de Usuarios en el predio con Unidad Catastral N° 01266 con un área de 2.8819 ha y que se encuentra inscrito a partir del año 1998 hasta el año 2018».
- (iv) «[...] deberá precisar cuál es su actividad económica principal de su representada, la cual pretende se le otorgue la licencia de uso de agua».



4.4. En fecha 15.04.2018, la empresa Misión Ecológica S.A.C., en atención a las observaciones formuladas en la Notificación N° 010-2019-ANA-AAA-C.F-ALA.CHRL-AT/JMSS, solicitó un plazo ampliatorio a fin de cumplir con lo requerido por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.



4.5. Mediante la Notificación N° 019-2019-ANA-AAA-C.F-ALA.CHRL-AT/JMSS de fecha 16.04.2019, puesta en conocimiento el día 17.04.2019, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles, para que la empresa Misión Ecológica S.A.C., cumpla con levantar las observaciones formuladas.

4.6. Con el escrito ingresado en fecha 25.04.2019, la empresa Misión Ecológica S.A.C. dio respuesta a la Notificación N° 010-2019-ANA-AAA-C.F-ALA.CHRL-AT/JMSS, en los siguientes términos:



- (i) «Procedemos a subsanar la observación en la que se nos señala que el predio denominado "Sub Lote B de la parcela 10408" no coincide con el Código Catastral 01266, por lo que adjuntamos la consulta en línea hecha a COFOPRI, mediante la cual se precisa la concordancia de los Códigos Catastrales antes mencionados».
- (ii) «Respecto a la siguiente observación, donde indica que la parcela 10408 con un área de 5.560 m² no coincide con el Código Catastral 01266 con un área de 5.6600, debemos mencionar que la licencia otorgada por la superficie bajo riego que se consigna en la Resolución Administrativa N° 022-2005, de fecha 04 de enero del 2005, no es la correcta pues no se coincide con el área consignada en la Partida Electrónica donde el predio se encuentra inscrito. Es preciso mencionar que dicha licencia, por error involuntario, consignó dicha área bajo riego, la cual es por un metraje mayor al inscrito».
- (iii) «Respecto a la segunda observación, indicamos que efectivamente, nuestra representada adquirió el predio mediante una compraventa celebrada con su anterior propietario, Plásticos Huachipa S.A.C., de acuerdo con el asiento C005 de la partida N° 42192082. Para ello, se adjunta el asiento correspondiente a lo mencionado.
(...)
- (iv) «(...) Precisamos que MISIÓN ECOLÓGICA S.A. se dedica a la actividad inmobiliaria, de construcción y agraria dentro de los alcances de la legislación vigente, así como al desarrollo de viveros, floricultura y otras actividades especializadas conexas a dicha actividad, entre otras actividades señaladas en su estatuto».



Además, la empresa Misión Ecológica S.A.C. adjuntó los siguientes documentos:

- a) El reporte en línea tomado de la página web del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), el cual fue adjuntado en el escrito de fecha 08.02.2018, tal como se aprecia en el acápite (iii) del numeral 4.2 de la presente resolución.
- b) Las copias de los asientos C00001, C00002, C00003, C00004 y C00005, de la Partida Electrónica N° 42192082, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros

Públicos (SUNARP) Sede Lima, los cuales fueron adjuntados en el escrito de fecha 08.02.2018, tal como se aprecia en el acápite (iv) del numeral 4.2 de la presente resolución.

- c) Recibo de Pago N° 002-0003836 emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, cancelado en fecha 20.09.2018 por la empresa Misión Ecológica S.A.C.

4.7. El área especializada de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, en el Informe Técnico N° 059-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JMSS, emitido en fecha 02.05.2019, concluyó lo siguiente:

- (i) «Mediante Notificación N° 010-2019 de fecha 08 abril 2019 se notifica a MISIÓN ECOLÓGICA S.A.C. que, de la revisión de la documentación presentada, se le advierte que ha presentado copia del certificado literal de la partida N° 42192082 de la SUNARP, del predio parcela 10408 con un área de 5.56 ha, que no coincide con el Código Catastral 01255 y el área bajo riego indicada en la Resolución Administrativa antes mencionada [...]».
- (ii) «Con Carta S/N de fecha 15 de abril 2019, MISIÓN ECOLÓGICA S.A.C., presenta sus descargos a las observaciones, pudiéndose advertir que Misión Ecológica SAC, presenta los mismos documentos que corren a folios 32, 30, 28 y 19, del expediente con CUT 24622-2019 de fecha 08 de febrero 2019, los que fueron observados con Notificación N° 010-2019 ANA-AAA-CF-ALA .CHRLAT/ JMSS de fecha 08 abril 2019, es decir no han cumplido con levantar las observaciones».
- (iii) «Por lo tanto, NO es procedente la solicitud de la Empresa MISIÓN ECOLÓGICA S.A.C., referente a la Extinción y Otorgamiento de uso de agua por cambio del Titular del predio con código catastral 01266, Bloque de Riego Suche con código PLUR 30-B24 de la Junta de Usuarios Lurín».



4.8. La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, en la Resolución Administrativa N° 197-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 03.05.2019, notificada el 13.05.2019 declaró improcedente el pedido de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua propuesto por la empresa Misión Ecológica S.A.C., de conformidad con el Informe Técnico N° 059-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JMSS, debido a que no cumplió con levantar las observaciones de la Notificación N° 010-2019-ANA-AAA-C.F-ALA.CHRL-AT/JMSS, de manera satisfactoria.



4.9. La empresa Misión Ecológica S.A.C., con el escrito ingresado en fecha 03.06.2019, interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 197-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de conformidad con los argumentos expuestos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

A su recurso adjuntó los siguientes documentos:

- (i) Copia del escrito de fecha 08.02.2019, por el cual solicitó una Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua respecto del predio con Unidad Catastral N° 01316.
- (ii) Copia del escrito ingresado en fecha 25.04.2019, con el cual dio respuesta a la Notificación N° 010-2019-ANA-AAA-C.F-ALA.CHRL-AT/JMSS.
- (iii) Copia del Informe Técnico N° 059-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/JMSS.
- (iv) Copia de la Resolución Administrativa N° 197-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 03.05.2019 por la cual la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, declaró improcedente el pedido de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua.
- (v) Copia de la Resolución Administrativa N° 022-2005-AG/DRA.LC/ATDRCHRL de fecha 04.01.2005
- (vi) Copia del escrito de fecha 18.10.2018, por el cual solicitó una Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua respecto del predio con Unidad Catastral N° 01261.
- (vii) Una carta poder para realizar actuaciones respecto del predio con Unidad Catastral N° 01266.
- (viii) Un reporte en línea tomado de la página web del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) respecto del predio con Unidad Catastral N° 01261.



- (ix) Copia de la Constancia N° 0058-2018-JUSHL de fecha 20.09.2018, por medio de la cual la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurin se pronuncia respecto del predio con Unidad Catastral N° 01261.
- (x) Copia de la Notificación N° 029-2018-ANA-AAA-C.F-ALA.CHRL-AT/DMAZ, sobre las observaciones al pedido de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua del predio con Unidad Catastral N° 01261.
- (xi) Copia del escrito de fecha 23.11.2018, por el cual solicitan una ampliación del plazo para levantar observaciones referidas al pedido de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua del predio con Unidad Catastral N° 01261.
- (xii) Copia de la Notificación N° 217-2018-ANA-AAA-C.F-ALA.CHRL-AT/CHRL, que otorga el plazo ampliatorio para absolver las observaciones del pedido de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua respecto del predio con Unidad Catastral N° 01261.
- (xiii) Copia del escrito de fecha 28.11.2018, por el cual dan cumplimiento a la Notificación N° 029-2018-ANA-AAA-C.F-ALA.CHRL-AT/DMAZ.
- (xiv) La Resolución Administrativa N° 712-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL respecto del pedido de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua del predio con Unidad Catastral N° 01261.



4.10. Mediante el escrito ingresado en fecha 18.07.2019, la empresa Misión Ecológica S.A.C. solicitó fecha para audiencia de informe oral.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI², así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular



El artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁵, establece que *"De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones"*.

6.2 En ese sentido, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁶, reguló el otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

- “23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.
- 23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica⁷.
- 23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.
- 23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.
- 23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.
- 23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”.

6.3 Del análisis a los dispositivos legales antes mencionados, se determina que, para solicitar la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, deberán concurrir los siguientes elementos:

- i. Las mismas condiciones en derecho que se otorgue y en el derecho primigenio.
- ii. El documento que acredite la transferencia de titularidad del predio a favor del solicitante;
- iii. El traslado de la solicitud, en caso de que el titular del derecho de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad.

6.4 Asimismo, se debe indicar que mediante la Única Disposición Final Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016- MINAGRI las Administraciones Locales de Agua se encuentran facultadas para otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

Respecto a los fundamentos del recurso interpuesto por empresa Misión Ecológica S.A.C.

6.5. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.5.1. De conformidad a lo señalado en el numeral 4.1 de la presente resolución, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín con la Resolución Administrativa N° 022-2005-AG/DRA.LC/ATDRCHRL de fecha 04.01.2005, otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del bloque de riego Suche, entre los cuales figura el siguiente beneficiario:

| Usuario | Código Catastral | Área bajo riego (ha) | Volumen máximo anual otorgado (m ³) |
|------------------------|------------------|----------------------|---|
| JIRIES SANSOUR SANSOUR | 01266 | 5.6600 | 42817.5689 |

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

⁷ Este último requisito ya no se encuentra comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0186-2015-MINAGRI; y, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0620-2010-MINAGRI y N° 450-2017-MINAGRI, el cual recoge los requisitos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, siendo los siguientes: i) solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; y, ii) instrumento que acredite la transferencia de la titularidad del predio establecimiento o actividad a la cual se destina el uso de agua.

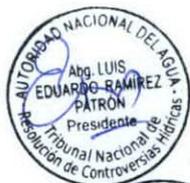
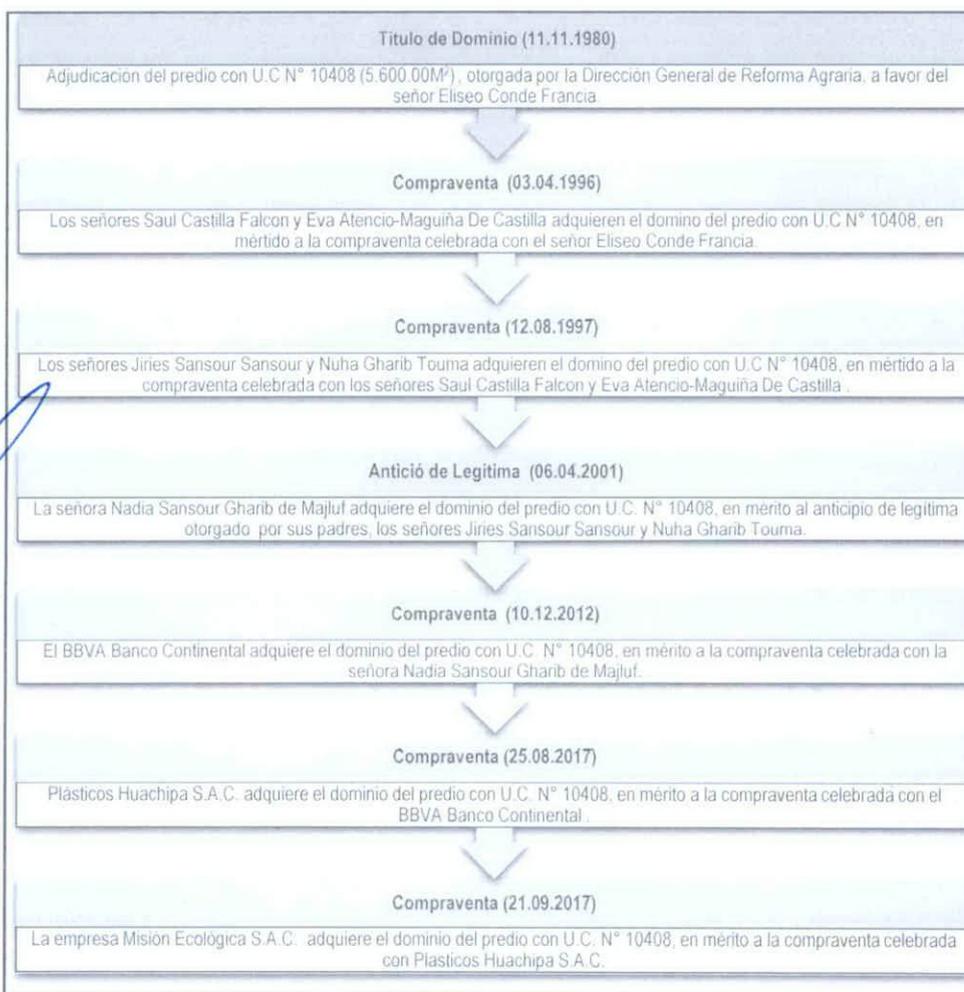
6.5.1. En el caso concreto, mediante el escrito ingresado en fecha 08.02.2019, la empresa Misión Ecológica S.A.C. solicitó la Extinción y Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua contenida en la Resolución Administrativa N° 022-2005-AG/DRA.LC/ATDRCHRL.

6.5.2. Sobre el particular, cabe señalar que, la empresa Misión Ecológica S.A.C. sustentó su pedido adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

i) Partida Electrónica N° 42192082 (Rubro: Partida de Independización y Rubro: Títulos de Dominio - asientos C00001, C00002, C00003, C00004 y C00005) emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Sede Lima, en la cual corre inscrito el predio con Unidad Catastral N° 10408 a favor de la empresa Misión Ecológica S.A.C.

ii) Reporte en línea tomado de la página web del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en el cual figura el predio con Unidad Catastral N° 01266 y con Unidad Catastral Antigua N° 10408, registrado a nombre de los señores Nuha Gharis Touma De Sansour y Jiries Sansour Sansour.

6.5.3. Respecto a la Partida Electrónica N° 42192082, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Sede Lima, es preciso indicar que en la misma corre inscrito el predio con Unidad Catastral N° 10408, con un área de 5.600 hectáreas, bajo el siguiente tracto sucesivo:



De lo expuesto en el cuadro precedente, este Tribunal ha podido observar que la empresa Misión Ecológica S.A.C. ha cumplido con acreditar la titularidad del predio con Unidad Catastral N° 10408, de conformidad con lo exigido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

6.5.4. Asimismo, resulta necesario señalar que, con el reporte en línea tomado de la página web del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), la empresa Misión Ecológica S.A.C. demostró que la Unidad Catastral N° 010408 que fue asignada originalmente a su predio inscrito en la Partida Electrónica N° 42192082, fue variada a la Unidad Catastral N° 01266; por lo que este Tribunal concluye que la Unidad Catastral N° 010408 y la Unidad Catastral N° 101266 corresponden al mismo predio, que comprende un área de 5.600 hectáreas.

6.5.5. Por consiguiente, se determina que la Resolución Administrativa N° 197-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, ha sido emitida incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que en el presente caso se ha podido evidenciar que la recurrente ha cumplido con acreditar los requisitos contemplados en el procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, de conformidad con lo señalado en el marco normativo expuesto en los numerales 6.1 al 6.5 de la presente resolución; por lo que, corresponde declarar fundado el recurso de apelación planteado por la impugnante contra la Resolución Administrativa N° 197-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL y, en consecuencia, nulo el referido acto administrativo.

6.5.6. Asimismo, habiéndose determinado la nulidad de la Resolución Administrativa N° 197-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los demás argumentos que sustentan el recurso de apelación de la empresa Misión Ecológica S.A.C.

Respecto a la reposición del procedimiento administrativo.

6.6. De acuerdo con el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando sea constatada la existencia de una causal de nulidad y no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo. Por tanto, corresponde reponer el presente procedimiento hasta el momento en que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín proceda con: (i) declarar la extinción de la licencia de uso de agua que fue otorgada a favor del señor Jiries Sansour Sansour con la Resolución Administrativa N° 022-2005-AG/DRA.LG/ATDRCHRL, y (ii) otorgar el citado derecho de uso de agua a la empresa Misión Ecológica S.A.C para el predio con Unidad Catastral N° 01266, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Respecto a la solicitud de informe oral

6.7. En relación con el pedido de informe oral de la empresa Misión Ecológica S.A.C., se debe señalar lo siguiente:

6.7.1. El artículo 22° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, establece que los administrados podrán solicitar informe oral dentro del plazo de 10 días hábiles de haber ingresado el expediente a esta instancia.

6.7.2. De acuerdo con lo expuesto en el numeral 4.10 de la presente resolución, el expediente ingresó a esta sede en fecha 11.06.2019, dando inicio al cómputo de 10 días hábiles para la recepción de solicitudes de informe oral.

6.7.3. En atención a lo expuesto en el numeral 4.11 de la presente resolución, la empresa Misión



Ecológica S.A.C. presentó su pedido de informe oral el día 18.07.2019.

6.7.4. En consecuencia, en aplicación del artículo 22° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, se debe desestimar el pedido de informe oral de la empresa Misión Ecológica S.A.C., por haberse presentado fuera de plazo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1273-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 08.11.2019, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. - Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Misión Ecológica S.A.C. contra la Resolución Administrativa N° 197-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.
- 2°. - Disponer la reposición del procedimiento administrativo conforme a lo señalado en el numeral 6.6 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL